



RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual M-007 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena. Expte.: IA21/0438. (2021063408)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual M-007 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2º de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual M-007 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual M-007 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena tiene por objeto la modificación de las condiciones edificatorias de las zonas de protección con diverso Interés Ecológico-Ambiental, permitiendo la instalación aérea de nuevas infraestructuras (tendidos eléctricos y telefonía) a su paso por estas zonas, ya que actualmente únicamente está permitido de forma enterrada.

Asimismo, la modificación puntual también tiene por objeto, la inclusión del uso "instalaciones o construcciones de infraestructuras energéticas", como uso compatible en el Suelo No Urba-



nizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales (SN-PACF), en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAS, LIC, Hábitats (SN-PNZP) y en el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico (SN-PEHD).

Para llevar a cabo la modificación puntual, se modifican los artículos 4.5.1.13 "Zonas de Protección con diverso interés ecológico-ambiental", 4.5.2.1 "Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales", 4.5.2.3 "Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAS, LIC, Hábitats" y 4.5.2.5 "Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico".

2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 18 de junio de 2021, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

Listado de consultados	Respuestas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Salud Pública	X



Listado de consultados	Respuestas
D.G. de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Diputación de Badajoz	-
Agente del Medio Natural	X
Ayuntamiento de Maguilla	-
Ayuntamiento de Valencia de las Torres	-
Ayuntamiento de Hornachos	-
Ayuntamiento de Retamal de Llerena	-
Ayuntamiento de Valle de la Serena	-
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena	-
Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo	-
Ayuntamiento de Azuaga	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a



continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual M-007 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria regulado en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual M-007 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena tiene por objeto la modificación de las condiciones edificatorias de las Zonas de Protección con diverso Interés Ecológico-Ambiental, permitiendo la instalación aérea de nuevas infraestructuras (tendidos eléctricos y telefonía) a su paso por estas zonas, ya que actualmente únicamente está permitido de forma enterrada.

Las Zonas de Protección con diverso Interés Ecológico-Ambiental, incluyen aquella parte del Suelo No Urbanizable que se protege entre otros, por sus valores ecológicos-ambientales, comprendiendo el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales (SN-PACF), el Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAS, LIC, Hábitats (SN-PNZP) y el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal (SN-PEAG).

Asimismo, la modificación puntual también tiene por objeto, la inclusión del uso "instalaciones o construcciones de infraestructuras energéticas", como uso compatible en el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales (SN-PACF), en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAS, LIC, Hábitats (SN-PNZP) y en el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico (SN-PEHD).

El uso "instalaciones o construcciones de infraestructuras energéticas", comprende las líneas de alta y media tensión, los generadores eólicos y las subestaciones de transformación, no se incluye la red de distribución de baja tensión y sus instalaciones anejas.

El Suelo No Urbanizable afectado por la modificación puntual queda definido por el Plan General Municipal, de la siguiente forma:

- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales (SN-PACF), se trata de terrenos de dominio público y servidumbre legal de río, gargantas y arroyos, más los terrenos públicos o privados de márgenes fluviales, vegetación ripícola, pobedas y bancales.
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAS, LIC, Hábitats (SN-PNZP). Tienen esta calificación los terrenos del término municipal incluidos en:



ZEPA Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo, ZEC Río Guadámez, hábitats arbóreos según Directiva 92/43/CEE y áreas importantes para las especies protegidas del Decreto 37/2001. Se trata de una zona donde se encuentran protegidas un número o una especie determinada de animales en su hábitat natural, siendo este tipo de hábitats, el de masas de agua, encinares adhesados, así como zonas de cultivo de secano, olivares y vides.

- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico (SN-PEHD). Tienen esta calificación los terrenos del término municipal en los que quedan incluidos los embalses, canales, acueductos, acequias de riego existente y las bandas de protección legalmente establecidas en torno a estos.
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal (SN-PEAG). Tienen esta calificación los terrenos del término municipal que se corresponden con los suelos que cuentan con marcados recursos estructurales, bien sean ecológicos, paisajísticos o bien derivados de su aprovechamiento y productividad agrícola o ganadera.

Una parte de los terrenos pertenecientes al ámbito de aplicación de la modificación puntual, se encuentran incluidos en Red Natura 2000, concretamente a la ZEPA "Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejos" y a la ZEC "Río Guadámez".

El Servicio de Ordenación del Territorio informa que actualmente, no existe afección sobre el planeamiento territorial en vigor. No obstante, la modificación puntual, deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva de la misma. El término municipal de Campillo de Llerena se encuentra incluido en la delimitación del Plan Territorial de La Campiña, el cual se encuentra en fase de tramitación.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

El ámbito de aplicación de la modificación puntual, incluye categorías de Suelo No Urbanizable, con la presencia de altos valores ambientales, tal y como son definidos en el Plan General Municipal. Estos valores ambientales, son principalmente cauces fluviales y masas de agua, vegetación riparia, espacios Red Natura 2000, hábitats de interés comunitario, áreas importantes para especies protegidas y recursos ecológicos y paisajísticos.

La modificación puntual afecta a terrenos incluidos en los espacios Red Natura 2000, ZEPA "Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejos" y ZEC "Río Guadámez". Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión n.º 48 de la ZEC "Río Guadámez", (Anexo V del Decreto

110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la modificación puntual se encuentra en:

- Zona de Interés Prioritario (ZIP 01) "Tramo 1 del Río Guadámez". Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave jarabugo y vegetación natural de ribera. Esta zona incluye el dominio público hidráulico del río Guadámez y formaciones de vegetación natural de ribera anexas, desde la afluencia del arroyo de las Navillas, aguas arriba de la presa del Campillo (término municipal de Campillo de Llerena), hasta la afluencia del arroyo de los Argallenes (término municipal de Retamal de Llerena).
- Zona de Alto Interés (ZAI 01). "Otros cursos fluviales" Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave vegetación natural de ribera.
- Zona de Uso General (ZUG).

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y presente en el ámbito de la Modificación Puntual son:

- Comunidades de mamíferos. Área crítica y área de importancia para el lince ibérico (*Lynx pardinus*), especie catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura). Dentro del término municipal de Campillo de Llerena existe la presencia de varios individuos de la especie.
- Comunidades de aves forestales. Destaca la existencia de varios territorios de reproducción de águila imperial (*Aquila adalberti*), catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción", (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*) y del águila real (*Aquila chrysaetos*), catalogadas en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), todas ellas incluidas en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE.
- Comunidad de aves esteparias. Poblaciones de sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y avutarda (*Otis tarda*), especie incluida en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat". Se encuentran incluidas en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE.

Las aves esteparias son de gran interés desde el punto de vista de la conservación, ya que sus poblaciones se encuentran en regresión. Son especies dependientes de un ecosistema antrópico y muy sensibles a la modificación de su hábitat. Por ello, la mayoría de las aves esteparias están incluidas en la categoría "Sensibles a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Esta designación es "Referida a aquellas especies cuyo hábitat característico esté particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado." (Decreto 37/2001, artículo 2). La modificación puntual afectaría negativamente a sus poblaciones y hábitats naturales de interés comunitario inventariados óptimos para estas especies.

- Hábitats naturales de interés comunitario. Lagunas naturales temporales (CODUE 3170*), matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (CODUE 5330), zonas sub-estépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (CODUE 6220*), dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (CODUE 6310), prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion (CODUE 6420), Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (CODUE 92A0), bosques galería de ríos de caudal intermitente mediterráneos con *Rhododendron ponticum*, *Salix* y otras (CODUE 92B0), galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae) (CODUE 92D0), encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (CODUE 9340).

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la modificación puntual es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats, alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000, y que resulta incompatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes, y que, por ello, debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La presente modificación puntual afecta a una superficie muy amplia del Suelo No Urbanizable del término municipal de Campillo de Llerena, si bien, en el ámbito de actuación existen áreas donde la modificación no ocasionaría efectos ambientales de carácter significativo, si existirían otras superficies en las que las características naturales existentes, podrían verse afectadas significativamente.

Analizada la calidad ambiental de la zona, y el contenido de la modificación propuesta, ésta podría provocar repercusiones medioambientales negativas, ya que se incrementaría la intensidad de usos, y se favorecería la proliferación de construcciones e instalaciones en zonas con altos valores ambientales, ocasionando efectos acumulativos sobre los factores ambientales, principalmente, fauna, vegetación, paisaje, áreas protegidas y hábitats naturales de interés comunitario, pudiendo derivar en una pérdida de funcionalidad de



los mismos. Por todo ello, se considera necesario realizar un análisis en profundidad del territorio afectado, para que los aspectos ambientales se incorporen adecuadamente a la modificación puntual propuesta.

La Sección de Vías Pecuarias, informa que la modificación puntual afecta a vías pecuarias, pero la misma es autorizable, según la legislación vigente en la materia.

En cuanto al dominio público forestal, en el término municipal de Campillo de Llerena no existe ningún monte catalogado de Utilidad Pública ni declarado como Monte Protector. Asimismo, en lo que respecta a la identificación de otros montes de dominio público, no existe constancia de ningún monte comunal ni adscrito a ningún uso o servicio público. La mayor parte de los terrenos forestales arbolados del término municipal se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la modificación puntual. El Servicio de Gestión y Ordenación Forestal informa favorablemente la modificación puntual, teniendo en cuenta una serie de consideraciones.

Entre los cauces afectados por la modificación puntual, destaca el río Guadámez, teniendo en cuenta, para éste y para el resto de cauces, que constituyan el dominio público hidráulico del Estado, que cualquier actuación que se realice en dominio público hidráulico requiere autorización administrativa.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que no resulta afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, dado que las modificaciones propuestas se prohíben expresamente para el ámbito y entorno de protección del patrimonio cultural. No obstante, establece una serie de consideraciones a tener en cuenta, respecto al Patrimonio Arqueológico.

La modificación puntual puede provocar algunos efectos medioambientales adversos significativos muy importantes, destrucción de la vegetación autóctona, destrucción de hábitats naturales de interés comunitario, molestias y desplazamiento de especies protegidas, destrucción de zonas de reproducción y áreas de campeo intensivo de aves esteparias, aumento de la mortalidad de aves por colisión y electrocución, ruidos, impacto paisajístico, etc. los cuales deberán estudiarse de una manera más exhaustiva.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.



Dado el alcance de la modificación propuesta y la calidad ambiental de la zona, la modificación puntual puede afectar significativamente a los valores ambientales presentes en el término municipal.

Los aspectos ambientales deben ser integrados adecuadamente en la modificación puntual propuesta, para que ésta se desarrolle de una forma sostenible. Por ello, será necesario llevar a cabo la evaluación ambiental de forma que se determinen las zonas con presencia de valores que se puedan ver afectados significativamente, así como la forma para acoger las modificaciones propuestas, previniendo y corrigiendo posibles afecciones.

4. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que la modificación puntual M-007 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la subsección 1ª, de la sección 1ª del capítulo VII del título I de la ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Junto a este Informe se ha elaborado el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas en base al artículo 51 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se hará público a través de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>).

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 28 de octubre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ